

EL MAGISTERIO

BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel, D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

DE ACTUALIDAD

Ciertamente hoy habrá de merecer toda la extensión de nuestro comentario el R. D. de provisión de escuelas.

Estaba indicada esta reforma y se hizo esperar algún tiempo, dando motivo para que la opinión del Magisterio se interesara desde puntos de vista diferentes. Cada uno tenía puesto en la mentada disposición un interés y una esperanza, y así con ánimo atento cada uno la recibirá con mayor o menor afecto según satisfaga más o menos sus legítimas aspiraciones.

Desde luego a nosotros la rápida lectura del R. D. nos impide formar juicio definitivo sobre su bondad y trascendencia, pero hemos de confesar que nos ha producido buena impresión en general.

Nos parece un acierto rebajar a dos años la limitación que hasta la fecha fué de cinco para los maestros permutantes.

Igual sensación nos produce que se den facilidades extremas de unión a los maes-

tros consortes y se quite para ellos toda limitación.

La centralización de los concursos es otro punto en el que han de estar conformes todos los maestros, ya que no era posible subsistiera por más tiempo la confusión reinante en la provisión de las escuelas.

Lo que en realidad nos parece un desacierto—al menos si ha de afectar al próximo concurso—es la limitación de tener que llevar dos años de residencia en la escuela desde la que se solicita otra para mejorar.

Nuestra teoría ha sido siempre que las leyes no pueden ni deben tener carácter retroactivo a no ser en circunstancias en que se comprometan grandes intereses. Y éste no es el caso.

Y si no, dígame: ¿Qué maestro había de esperar semejante limitación cuando se anunció el último concurso de traslado? Ninguno.

Además existe el hecho de las recientes oposiciones de turno libre en que una bue-

na porción de maestros ingresaron adjudicándoles escuelas que hasta nuestros tiempos fueron las peores de España —entre otras razones porque no están en condiciones de mejorar, ya que a duras penas son escuelas, salvo el nombre— y es natural que ahora tengan el deseo vehementísimo de salir del punto de su destino y que esperasen ansiosos el concurso de traslado.

Seguramente el Ministro y el Director General de 1.^a enseñanza se habrán fijado en esa especie de fiebre de que están poseídos los maestros cuando se trata de cambios y habrán querido limitar eso. Nos parece el propósito excelente; pero hay cosas que no pueden hacerse inopinadamente sin que se lesione algún interés, y esta especie de retroactividad que se da al decreto es una de ellas.

¿Qué es lo que se perjudicaría con dejar el próximo concurso de traslado libre totalmente de limitaciones? A nuestro juicio ninguna cosa. Todo lo contrario; la libertad en este caso produce grandes beneficios a la enseñanza y a los maestros, puesto que el maestro que no se encuentra bien en la escuela que recientemente eligió—muchos opositores sin saber lo que tomaban—por cuestión del clima, de la casa o por otras causas podrá salir ahora, y saldrá con conocimiento de que va por lo menos a residir dos años en la escuela que voluntariamente pide.

Además es seguro que habrán de quedar muchísimas escuelas sin proveer y no nos alcanza el beneficio que esto podrá producir a la enseñanza.

En nuestra provincia existen muchísimas escuelas que, si ha de regir la limitación ya en el próximo concurso, quedarán vacantes.

Estamos persuadidos que al claro entendimiento de nuestro Director General no le pasarán inadvertidos nuestros argumentos y otros que existen sin duda a favor de

esa sencilla modificación, que pedimos cuando se dicten las disposiciones convenientes para llevar a la práctica los preceptos del nuevo Reglamento de provisión de escuelas.

Sección oficial

Ministerio de Instrucción

Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No tiene el Ministro que suscribe un concepto tal de la autoridad administrativa que deba considerar a sus subordinados como meros ejecutores de sus órdenes. Antes estima que el contacto más inmediato de los funcionarios provinciales y municipales con las realidades positivas de la vida nacional constituye para los Ministros una fuente auténtica de información, a fin de orientar en el sentido del bien público la obra reformadora de los Gobiernos.

Desde que el Ministro que suscribe juró el cargo que desempeña, procuró informarse de los obstáculos con que tropezaban las disposiciones vigentes sobre provisión de Escuelas, estudiando al propio tiempo las modificaciones que en bien de la enseñanza aconsejaba la experiencia; y el resultado de esta información, cuyos copiosos antecedentes obran en la Dirección General de Primera enseñanza, ha sido señalar en el régimen vigente los siguientes vicios: la imposibilidad de que los Rectorados puedan cumplimentar debidamente las disposiciones que establecen los concursos trimestrales y que motivó la supresión de los mismos a instancias de dignas Autoridades académicas; la perturbación producida por el hecho de que los Maestros solicitaban a la vez Escuelas en diferentes Rectorados logrando una duplicidad o multiplicidad de nombramientos que retrasaba forzosamente la provisión de las Escuelas; el frustrado intento del régimen laudable y justo del sueldo personal, que se proponía principalmente ligar al Maestro a su Escuela sin que necesitase abando-

narla para obtener los ascensos a que aspirase legítimamente, ya que el notorio afán de algunos Maestros de cambiar de Escuela y de residencia con una pertinacia nada ventajosa a los intereses de la enseñanza; las quejas de los pueblos que por conducto de sus Ayuntamientos llegan al Gobierno sobre el cambio frecuente de Maestros; sobre la prolongación censurable de las interinidades y sobre la situación privilegiada de ciertos Maestros que ni asisten a sus Escuelas ni permiten su provisión definitiva.

A corregir estas deficiencias va encaminado el proyecto de Real decreto que somete a la firma de V. M. el Ministro que suscribe, y al tratar de armonizar los derechos de los Maestros con los intereses de la enseñanza y con las reclamaciones de los pueblos, se amplian las facilidades establecidas en la legislación vigente en favor de los Maestros consortes, dando así satisfacción a reiteradas reclamaciones del Magisterio, favorablemente informadas por el Real Consejo de Instrucción Pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1916.—SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M., *Julio Burell*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la «Gaceta de Madrid» en las segundas quincenas de los meses de Enero y Julio.

En estas convocatorias se comprenderán todas las Escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último Maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 o más pesetas.

Art. 2.º Para tomar parte en el con-

curso general de traslado, precisa ser Maestro titular de Escuela Nacional de Primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas, y llevar dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita.

Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de Escuelas prácticas agregadas a las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el título de Maestro Normal o el de Superior, con arreglo al plan de 1901, y á falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas a los que tengan el de Maestro Superior o el del plan vigente. Para las Direcciones de las Escuelas graduadas, será suficiente el título de Maestro Superior o el de Maestro del plan actual.

Art. 4.º Los Maestros que al cumplir la pena de separación de la enseñanza, impuesta por expediente gubernativo, tengan derecho a volver al servicio activo en distintas Escuelas de las que servían al ser separados, los que por virtud de licencia ilimitada o excedencia se hallen fuera de la enseñanza, los que por cualquier causa no estén en el servicio activo y tengan derecho a ingresar en el Magisterio, y los que, por incompatibilidad con las Autoridades locales, deban ser trasladados a otras Escuelas, podrán solicitar, en cualquier tiempo, de la Dirección General de Primera Enseñanza, su nombramiento, fuera de concurso, concediéndose a los comprendidos en los tres primeros casos, Escuela y sueldo igual o equivalente al que disfrutaron al cesar en la enseñanza o tengan reconocido por disposiciones especiales; y a los últimos, solamente Escuela, por tratarse de un traslado. Las Escuelas que a todos ellos habrán de otorgárseles, será mediante sorteo hecho por la Comisión del escalafón general del Magisterio, con arreglo a los siguientes preceptos:

a) Los Maestros que al cesar en la enseñanza por cualquiera de las causas enumeradas en el párrafo anterior sirviesen Escuelas de capitales de provincia o de poblaciones de más de 20.000 habitantes, tendrán derecho a reingresar en el Magisterio a Escuelas de esta clase que hubieran quedado desiertas en concurso de traslado

o sus resultas, y si no las hubiera, de las que existan vacantes de igual clase.

b) Los Maestros que al cesar en la enseñanza sirvieran Escuelas de menor número de habitantes del fijado en el párrafo anterior, sólo podrán reingresar en Escuelas que no sean de capitales de provincia ni de poblaciones de 20 000 habitantes, que hayan quedado desiertas en el concurso general o sus resultas, y si no hubiera de éstas, de las que existan vacantes y no sean de las pertenecientes al concurso rápido.

Art 5.º Los Maestros consortes que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales de Primera enseñanza y disfruten sueldos de 1.000 o más pesetas, con cargo al Tesoro, podrán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por una sola vez para reunirse, Escuelas que no estén anunciadas al concurso y no sean de nueva creación.

Igual derecho tendrán los Maestros titulares de las Escuelas nacionales con el haber de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Estado, cuyos cónyuges pertenezcan al Profesorado oficial o desempeñen algún cargo retribuido por el Estado, la Provincia o el Municipio.

Art. 6.º Cuando sean varios los que soliciten una misma Escuela por el derecho de consortes, se seguirá para el nombramiento el orden de preferencia establecido para los concursos de traslado.

Art. 7.º Las permutas entre Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con sueldo de 1.000 o más pesetas satisfecho por el Tesoro, podrán autorizarse por Dirección General del ramo, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Que ninguno de los permutantes cuente con más de cincuenta y ocho años de edad.

2.ª Que no estén sujetos ninguno de ellos a expediente gubernativo.

3.ª Que no tengan solicitada Escuela por concurso de traslado pendiente de resolución ni pedida la sustitución por imposibilidad física.

4.ª Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores ni estén en período de observación por enfermedad.

5.ª Que lleven, cuando menos, dos años de servicio en propiedad en la Escuela que deseen permutar, y

6.ª Que entre ambos solicitantes no exista mayor diferencia de seis categorías del escalafón general.

Art. 8.º Desde la publicación de este Decreto, los Maestros y titulares de las Escuelas de Primera enseñanza que padezcan enfermedades que les impidan desempeñar sus cargos, sólo podrán solicitar de los Rectores un período de observación que durará tres meses, y si transcurrido este tiempo no se encontraren en condiciones de volver al servicio, presentarán el expediente de sustitución por imposibilidad, si reúnen las condiciones del artículo 28 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915. Los que no las reúnan quedarán en situación de licencia ilimitada sin sueldo, proveyéndose sus Escuelas en propiedad.

Los que hayan obtenido la concesión del período de observación no podrán hacer nueva petición en el plazo de cuatro años, aunque sea en distinta Escuela.

Art. 9.º Interin no se disponga de créditos suficientes en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para dotar las Escuelas de 625 pesetas con el haber de 1.000 pesetas, seguirá en suspenso el artículo 14 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y, por tanto, vigente la Real orden de 3 de Marzo del corriente año.

Art. 10. Quedan derogados los artículos 15, 16, 20, 22 y 23 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Art. 11. El Ministro de Instrucción Pública, y por delegación suya la Dirección General de Primera enseñanza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Julio de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

REAL DECRETO

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros; de acuerdo con el

mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en aprobar la reforma propuesta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación a los 573 Ayuntamientos de España en aquella comprendidos, que en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se insertará en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de las provincias y publicaciones de oficiales de Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos diez y seis. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

Relación de los 573 Ayuntamientos de España comprendidos en la propuesta de la Real Sociedad Geográfica cuyos nombres se modifican con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de esta fecha:

PROVINCIA DE BALEARES

Campos, partido de Manacor, se llamará Campos del Puerto.

María, partido de Inca, se llamará María de la Salud.

San Lorenzo, partido de Manacor, se llamará San Lorenzo d'es Cardassar.

Santa Eulalia, partido de Ibiza, se llamará Santa Eulalia del Río.

Villafranca, partido de Manacor se llamará Villafranca de Bonany.

LA GACETA

Indice semanal

10 julio.—Encareciendo a los Rectores de las Universidades que comuniquen por telégrafo al Ministerio todas las vacantes que ocurran en las escuelas.

Continuación del escalafón general.

12 julio.—Nada de interés.

13 julio.—Real Orden resolutoria de un caso particular sobre conmutación de asignaturas del Magisterio por sus equivalentes del Bachillerato.

Orden resolviendo consulta de formalidades para tomar posesión del cargo de Auxiliar de Normales,

14 julio.—Continuación del escalafón general (Maestros).

15 julio.—Real Decreto sobre provisión de escuelas.

16 julio. Nada de interés.

17 julio.—Nombramiento de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales.

Resolviendo consultas sobre la situación de algunos Maestros que no pueden tomar posesión de escuelas para que han sido nombrados, por estar cumpliendo el servicio militar.

Recortes y comentarios

Dictamen interesante

Lo es, sin duda alguna, el que copiamos a continuación, tomado del *Diario de las Sesiones de Cortes* del Congreso de los diputados:

«Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre clasificación de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley sobre clasificaciones de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, tomando en consideración lo propuesto por el Senado, tiene el honor de someter a la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las clasificaciones de jubilados que en lo sucesivo acuerde la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio se ajustarán estrictamente al 50, 60, 70 y 80 por 100 del mayor sueldo legal que aquellos hayan disfrutado en activo con la antigüedad de dos años y según que cuenten veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicios, respectivamente, y las pensiones de viudedad y orfandad a los dos tercios de las clasificaciones que por haber pasivo corresponda a los causantes.

Art. 2.º La Junta central de Derechos pasivos reconocerá derecho a disfrutar pensión a los huérfanos varones mayores de dieciséis años, siempre que acrediten hallarse absolutamente incapacitados.

Palacio del Congreso 4 de julio de 1916.
—Antonio Royo Villanova, presidente.—
José Betancourt.—Pablo de Garnica.—Ma-

nuel Sáinz de Vicuña. — Alfonso Senra. — Francisco Zorrilla. — Eduardo Ortega Gasset, secretario. »

Como se ve, este dictamen mejora extraordinariamente el proyecto de ley votado por el Senado, que publicamos días atrás.

Por ello, y por haber suprimido el segundo párrafo del art. 1.º del referido proyecto del Senado, como pedimos oportunamente, enviamos las gracias a la Comisión, que tan acertadamente ha procedido aquí.

Ahora lo que hace falta es que se ponga inmediatamente a discusión y quede el dictamen convertido en ley antes de la suspensión de sesiones.

De la Asociación

Asociación Provincial de Maestros

Por acuerdo de la Junta Directiva, celebrada el día 2 de julio, se convoca a los Asociados a la Junta General ordinaria que se celebrará en el local social el día 23 de julio de este año a las 10 y media de la mañana.

En dicha sesión se tratará del Proyecto de reforma del Reglamento de esta Sociedad, que se publicó en el pasado número del MAGISTERIO BALEAR.

Palma 3 de julio 1916. — El Secretario, *Mateo Palmer*.

Informaciones

DE LA INSPECCIÓN

Al Rectorado se remite expediente de don Sebastián Fluxá, Presbítero, solicitando autorización para la apertura de una escuela no oficial de primera enseñanza en Mercadal.

El Maestro de Deyá, D. Ramón Piña, comunica haber abierto la exposición escolar en el establecimiento de su cargo.

En 15 del actual se comunica por la Sección Administrativa haber quedado vacan-

tes, con fecha 8 del mismo, las escuelas de niños de el Molinar y el Terreno (ambas de Palma), por jubilación de los respectivos Maestros.

El Alcalde de Deyá comunica que la Junta local ha concedido votos de gracias a los Maestros nacionales D. Ramón Piña y doña María del Amparo Serra.

Se ha recibido oficio del Maestro de Binisalem, señor Compañy, pidiendo se ordene a la Junta local que durante las vacaciones se proceda al blanqueo del local de su escuela.

Por el señor Inspector de 1.ª enseñanza de la 2.ª zona se ha concedido un voto de gracias, con motivo de la visita ordinaria, al Maestro nacional de Llubí D. Juan Vidal.

El Maestro nacional de Esporlas D. Tomás Balaguer, ha presentado expediente solicitando ser nombrado fuera de concurso Maestro del Molinar (Palma), con arreglo al artículo 5.º del R. D. de 10 del actual.

DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Rectorado de Barcelona ha ordenado la rectificación del anuncio de oposiciones restringidas de esta provincia, con referencia a varios extremos que detalla.

Se ha remitido al Rectorado de Barcelona relación negativa de vacantes para oposición, turno libre.

A la Junta Central de derechos pasivos se remite parte de cese de los Maestros de Palma, señores Pol y Ballester.

Se envía a la Dirección General relación de escuelas vacantes que han de anunciarse a concurso general de traslado.

La *Gaceta* del día 10 del actual publica una orden que dice así:

«Esta Subsecretaría encarece a V. S. que se sirva comunicarle por telégrafo las vacantes que ocurran en las Escuelas del distrito que tiene a su cargo a medida que vayan, con objeto de darle las oportunas instrucciones acerca de su provisión».

En virtud de esta Orden, que va dirigida a los Rectorados, el de Barcelona ha transcrito una comunicación de la Dirección General diciendo que a dicho Centro se han de comunicar las vacantes que ocurran.

VARIAS

Hoy 20, en la capilla de la Purísima, de la Catedral Basílica, se ha celebrado la boda de la bella y distinguida señorita Margarita Daviu, hija del colono del predio Son Aversó, el honor Guillermo Daviu, con nuestro estimado consocio el celoso maestro nacional de la villa de Buñola D. Rafael Colom Pons.

Bendijo la boda el Rdo. D. Rafael Daviu, primo de la novia, y actuaron de testigos D. Antonio Colom propietario y D. Antonio Daviu, colono del predio La Granja, de Esporlas, hermanos de los novios.

La numerosa concurrencia fué obsequiada con exquisito *lunch* servido por el Restaurant Suizo.

Terminada la grata ceremonia, la novel pareja, a la que deseamos muchas felicidades, salió en automóvil para Lluch.

Enhorabuena

En los Juegos Florales últimamente celebrados en Palma a invitación de la Asociación de la Prensa, ha obtenido premio nuestro ilustrado compañero el maestro nacional de San Juan, D. José Roselló.

Al darle la más cordial enhorabuena, nos complacemos en publicar la composición poética que le ha sido premiada, para que puedan saborearla nuestros consocios.

EVOCACIÓ

LEMA: *Llunyaries*

Alta la nit, ben alta, el clavicordi
degué tancar-se. Encar per la finestra
coronella, de pit en ampla oberta
semblava que hi flotassen esllanguides
i armonioses les postreres notes,

d'un vell cantar d'encisadora gracia,
brollat dels llavis d'amorosa dona,
a voltes un poc trist, a voltes massa
galant i irreverent al lloc i l'hora
relligiosa, a l'hora recullida
quant la més lleu remor es dissonancia
profanadora de la calma augusta
del claustre de la nit, aón extàtiques
oren les sorors castes, les estrelles.

Y quant apenes la cançó amorosa
súbilment per l'espai s'era esvaída
i, auster i piadós, en el silenci,
ja el vell carrer tornava a recullirse.
sobtadament la senyoril *entrada*
s'escommogué, i en tremolors de bronze
ressoná intensament, i graciosos
i juganers uns ecos, qui dormien,
se desvetllaren tot oint les fresques
i jovials rialles, qui brollaven,
amb agut dringuineig de crestallina
copa, del fons d'una encantada gola.

Quatre atxes resplandiren, llargues om-
[bres

ballaren un moment estranya dança.
Dos cavallers devant, dos més enrera,
atxes en alt, i en mig *ella* aniria,
solemnia, movent-se dins un ritme,
admiració de l'ordenada estrella.
Plau-li al poeta ara evocar ta imatge.
Eras alta y esvelta; posseies
la gracia indefinible de la rosa,
qu'en la branca més alta, qui s'empina
per damunt el roser de l'existencia,
se gronxa cadenciosa i temptadora;
cobdicia del vianant qui la contempla.
De gentil búcar, te servía digne
la vesta rossagant, de rica estofa;
baix de la toca, discordant un aire,
te cara lluminosa resplandía,
i tos ulls parladors irradiaven
ensomnis inefables i dolçures.

Els vells carrers estrets i venerables
semblava et coneixien; quant passaves
tots s'animaven un moment radiosos
i en la llum qui et voltava, te somrefen
beatíficament com uns bons avis
alegres d'ovitar tan bella neta
i quant eras passada, et contemplaven
encare llargament, i es redormien
llevores apacibles dins un somni
de llum or, que ta imatge auriolava...

Qui sap si del teu pas lluminosíssim
p'els vells carrers de la ciutat, oh bella
inconejada, en romendria encare
flotant quelcom de tu, la teva estela
recordatriu, com a concrecionada....
qu'avui, aprés d' efémeres centuries,
al traspasar el trovadó errabunde
per l'ombrivol carrer, baix de l'airosa
finestra coronella, en percebé encare ara
no tota esbravaída, la fragancia
de ton grácil record, qu'amb amorosa
solicitud malevetjá debades
tencar en eixes esvaides ratlles?...

JOSÉ ROSELLÓ.

En la sesión del Senado del día 11 de los corrientes el Sr. Mataix apoyó la siguiente proposición de ley creando en los Cuerpos del Ejército activo los maestros militares:

«Artículo 1.º Se crean en los Cuerpos del Ejército activo los maestros militares.

Art. 2.º Los maestros militares tendrán a su cargo la dirección de la Academia existente en cada Cuerpo y de las enseñanzas que en la misma se den.

Art. 3.º Los maestros militares disfrutará el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Art. 4.º El ministro de la Guerra reglamentará el nuevo servicio y consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para los maestros militares.

Art. 5.º El nombramiento de éstos recaerá mediante oposición hecha en igual forma que para la provisión de escuelas nacionales por elementós competentes del ministerio de Instrucción pública. Estos formarán la terna correspondiente, en la cual elegirá el ministro de la Guerra teniendo en cuenta los méritos de cada opositor».

El señor ministro de Gracia y Justicia aplaudió la tendencia de la patriótica proposición de ley del Sr. Mataix y rogó al Senado que la tomara en consideración.

Así se acordó.

Es una de las aspiraciones de los maestros, que la Asociación Nacional del Magisterio Primario ha gestionado en diferentes ocasiones y que ya parece que va en vías de realización.

Está muy adelantada la resolución de las reclamaciones contra la corrida de escalas de maestros del 29 de abril.

Anuncios

Venta

Se desean vender 8 tomos de regulares dimensiones de Historia Natural del autor A. E. Prehm, por 50 pesetas.—Rambla número 9.—Peluquería.

Bancos bipersonales

Ajustados al modelo del Museo Pedagógico Nacional.

Precios reducidos.

De venta: Librería de Fondevila y Alomar Brossa, 37—Palma.

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y Alomar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.

OBRITAS RECOMENDABLES

de D. José Llobera y Martorell.

APUNTES DE RELIGIÓN, con licencia eclesiástica.

CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES.

(1.º y 2.º grados).

Bien encuadradas y a precios económicos.—Rebajas a los señores Maestros.

Se hallarán en todas las librerías de Palma.